

RESOLUCIÓN 62-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 6

Solicitud de enmienda al Permiso de Operación Núm.97, del operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, para incluir las siguientes rutas:

**Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA);
Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI); y
Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA).**

CONSIDERANDO (1): Que **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en los Estados Unidos de América, titular del Permiso de Operación Núm. 97, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, vigente hasta el 31 de julio de 2026, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo Tercera y Cuarta Libertad del Aire en rutas desde diferentes ciudades de los Estados Unidos hacia la República Dominicana.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrita por los licenciados Luis Miguel Pereyra y Luis Miguel Pereyra Rodríguez, representantes del operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Permiso de Operación (PO) Núm. 97, para incluir las rutas **Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA); Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO); Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI); y Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA).**

CONSIDERANDO (3): Que, con la explotación de las rutas solicitadas, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están autorizados en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

CONSIDERANDO (4): Que las rutas solicitadas no se encuentran autorizadas a titulares de Permisos de Operación ni de Certificados de Autorización Económica; no obstante, el tramo **Baltimore (KBNA)/Punta Cana (MDPC)**, se encuentra autorizado en el Permiso de Operación del solicitante; y el tramo **Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)**, se encuentra autorizado en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros Frontier Airlines, Inc., Southwest Airlines, CO, Jetblue Airways, Corporation y Spirit Airlines, Inc.

CONSIDERANDO (5): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo desde y hacia nuestro territorio.

CONSIDERANDO (6): Que mediante documento Docket DOT-OST-2016-0013, emitido por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés), de fecha 24 de enero de 2024, autoriza a **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, a realizar operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, entre puntos en los Estados Unidos y puntos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (7): Que actualmente el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, cuenta con un Permiso Especial para operar las rutas solicitadas en enmienda, aprobado mediante la Resolución 55-2025 de fecha 5 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (8): Que, el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, informó que proyecta operar en las citadas rutas a partir de febrero - marzo de 2025, en aeronaves Boeing modelos 737-700; 737-800; y 737-MAX8 con capacidad para 143, 175 y 175 pasajeros, respectivamente, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, los sábados, por lo que se estima que, a partir de la frecuencia de vuelo inicial y el factor de ocupación indicado, **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, estaría ofertando al mercado, durante el período de marzo a agosto 2025, aproximadamente 5,671 asientos en el tramo *Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)*; y durante el período de febrero a septiembre 2025, aproximadamente 123,176 asientos en el tramo *Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)*; y 54,688 asientos en el tramo *Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)*.

CONSIDERANDO (9): Que, para el proceso de solicitud de enmienda de los Permisos de Operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO (10): Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, durante el período comprendido desde enero 2024 hasta enero 2025, movilizó un total de 342,434 pasajeros en 2,250 operaciones aéreas realizadas en las rutas autorizadas en su Permiso de Operación, así como, en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO (11): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

CONSIDERANDO (12): Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para el proceso de enmienda de Permisos de Operación.

CONSIDERANDO (13): Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

VISTO el Permiso de Operación Núm. 97, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**

VISTA la comunicación de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrita por los licenciados Luis Miguel Pereyra y Luis Miguel Pereyra Rodríguez, representantes del operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**

VISTO el Informe DTA/080/25 de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DETA/066/25 de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC.



Resolución 62-2025
de fecha 19 de marzo de 2025
Página 3 de 3

VISTO el Informe DTJ/003/25 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda al Permiso de Operación Núm. 97, realizada por el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 62-2025

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 2 de abril de 2025, a las 2:00 P.M., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo extranjero **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, en el sentido de que sea enmendado el Permiso de Operación (PO) Núm. 97, para incluir las siguientes rutas:

Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA)
Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)
Nashville (KBNA)/Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)
Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)/Nashville (KBNA)

SEGUNDO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SOUTHWEST AIRLINES, CO.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.